



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 327**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJÍVAR**, de sesenta y tres años de edad, Empleado, -----

-----, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, pudiendo utilizar como abreviatura **“BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero siete cero tres - uno cero cinco - cinco, personería que acredito con la documentación siguiente: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 29 del Libro número 1840 del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Emilio Olmos Figueroa; b) Escritura Pública de Modificación, Adecuación y Actualización de la anterior, inscrita en el Registro de Comercio al número 9 del Libro número 3033 del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San**

Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, de las que consta que la Sociedad que represento es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos y que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio,; y c) Certificación extendida el día quince de octubre de dos mil quince, por Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, en calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio, al número 63 del Libro número 3507 del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que para tal efecto lleva la expresada Sociedad, se encuentra el Acta número noventa y cuatro correspondiente a la sesión llevada a cabo el día quince de octubre de dos mil quince, y en el acuerdo tomado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se encuentra en el punto único ordinario se nombró a la nueva administración de la Sociedad, la cual es por Junta Directiva, entre ellos mi persona como Director Presidente, para un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **Solicitud de Cotización No. 11/2020**, que tiene por objeto la adquisición de "**INSUMOS ORGÁNICOS PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar los productos a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código: 80601089 - DESINFECTANTE A BASE DE CLORO ORGÁNICO EN POLVO, PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA. (ENTREGAS: ENERO 160 BOLSAS DE 50 LIBRAS, ABRIL 160 BOLSAS DE 50 LIBRAS, JULIO 147 BOLSAS DE 50 LIBRAS) PESADAS EN EMPAQUE DE 1 LIBRA. Lavadet CLO-100S.	C/U	23,350	\$1.08	\$25,218.00
2	Código: 80601018 - DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA. (ENTREGAS: ENERO 120 BOLSAS DE 50 LIBRAS, ABRIL 120 BOLSAS DE 50 LIBRAS, JULIO 120 BOLSAS DE 50 LIBRAS) PESADAS EN EMPAQUE DE 1 LIBRA. Lavadet DET-200S.	C/U	18,000	\$0.75	\$13,500.00
3	Código: 80601088 - SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA (ENTREGAS: 1 SOLA ENTREGA EN JULIO 30 BOLSAS DE 50 LIBRAS) PESADAS EN EMPAQUE DE 1 LIBRA. Lavadet SEC-100S.	C/U	1,500	\$0.85	\$1,275.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$39,993.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS.

1. Químico anticorrosivo para la protección de los equipos (Lavadora y Secadora), el cual debe garantizar el buen estado de los mismos y las diferentes prendas de ropa.
2. Blanqueo (que no sea a base de hipoclorito de sodio e hipoclorito de calcio).
3. Suavizante que soporte proceso de secado a vapor en ropa: pesada, semipesada y liviana.
4. Los productos deben garantizar la calidad de la ropa: blanca, sin manchas, sin mal olor y mantener los colores, así como sanitización y durabilidad de las prendas (que no deben de ser inferior a 6 meses).

5. El rechazo de los diferentes procesos de lavado no deberá exceder un promedio de 4% mensual, si hubiera excedente de rechazo **LA CONTRATISTA** deberá asumir el costo del mismo.
6. El producto deberá estar identificado por el tipo de riesgos a través de simbología y reconocimiento de la sustancia, según el Sistema Internacional de Naciones Unidas.
7. Los productos deberán contar con la fecha de vencimiento (no menor de 1 año).
8. Deberá de abastecerse de utensilios para las dosificaciones de los productos.
9. Deberá presentar carta compromiso, mediante la cual se garantice la durabilidad de las diferentes prendas de ropa, la cual no será inferior a 6 meses.
10. Los productos a utilizar no deben dañar los equipos de lavandería, como lavadora y secadora, caso contrario será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** responder ante el daño sufrido -debidamente comprobado- por el uso de tales productos.
11. Los productos no deben de causar efectos secundarios al momento de manipularlos, ejemplo: alergias en el personal, ardor de ojos, etc.
12. Capacitar al personal de lavandería del hospital, para el uso de los productos y monitorearlos cada 3 meses o cuando sea necesario.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,993.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y



selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida, firmada y sellada por el Guardalmacén del Almacén General del Hospital, y firmada por el Administrador de Contrato y **LA CONTRATISTA**. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por **LA CONTRATISTA**, a nombre de la misma, todo con base en la **DECLARACIÓN JURADA DE PAGO** (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar **LA CONTRATISTA** en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. **LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar los productos objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas I y II del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el tres de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. **LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES**

siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado (**art. 37 RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos serán recibidos con nota de remisión o envío, en el Almacén General del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Señora **Ana Haydee Flores de López**, Supervisora



de Lavandería y Costurería, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de la Administradora de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si **LA CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega de los productos por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, **EL HOSPITAL** deberá prorrogar el plazo de entrega. **LA CONTRATISTA** presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a **LA CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP**. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales



de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4^a Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, y **LA CONTRATISTA** en Res. San Luis, Av. Izalco, Block 4, No. 10-B, San Salvador; Teléfono: 2556-0915, Telefax: 2556-0555; correo electrónico: **bioquimdecentroamerica@hotmail.com**.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

TITULAR

CONTRATISTA